

superior al 50% del total devengado en cada pago. Lo anterior, a fin de no afectar la entrega del valor del préstamo y los pagos sucesivos hasta la cancelación de la obligación.

**Parágrafo 2o.:** La información de los aspirantes a obtener préstamos debe actualizarse cada año.

**Parágrafo 3o.:** En caso de presentarse varias adjudicaciones en un mismo año, los representantes de los empleados públicos y trabajadores oficiales, podrán determinar que se presenten o no nuevas solicitudes.

**Artículo 4o.:** El artículo 10o. del Acuerdo 52 de 1991, quedará así:

En ningún caso podrá ser reajustado el crédito otorgado ni concederse más de un préstamo al mismo beneficiario para compra o construcción, así estuviere sin saldo. Se hará nuevo préstamo si éste se requiere para hipoteca o mejoras, sólo dos años después de que el solicitante haya cancelado la deuda.

**Parágrafo:** En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo: hechos de la naturaleza imposible de resistir, debidamente comprobados, se podrán considerar solicitudes de personas que hayan disfrutado o estén disfrutando de los beneficios del programa de vivienda, siempre que llenen los requisitos del presente Acuerdo.

**Artículo 5o.:** El artículo 11o. del Acuerdo 52 de 1991 quedará así: Cuando se trate de cónyuge, compañero (a) permanente, vinculados al Municipio como empleados oficiales, jubilados o pensionados y ambos resultaren favorecidos con préstamo para la misma modalidad, sólo podrá hacerse efectivo a uno de ellos.

**Artículo 6o.:** El artículo 13o. del Acuerdo 52 de 1991 quedará así: Para la utilización de los préstamos, los adjudicatarios dispondrán de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se notifique la adjudicación. El programa de vivienda podrá conceder una prórroga, previa justificación de dos (2) meses más. Transcurrido dicho término sin que se hubieren llenado los requisitos exigidos tales préstamos quedarán automáticamente cancelados, salvo casos en que se requiera levantamiento de patrimonio familiar, nombramiento de curador o cualquier otro pronunciamiento judicial.

**Parágrafo 1o.:** El adjudicatario se dará por notificado a través de los medios informativos que posee la Administración, la Asociación de Empleados, el Sindicato de Trabajadores y el listado que para el efecto se ubicará en la cartelera del Departamento de Vivienda.

**Parágrafo 2o.:** El adjudicatario que no haga uso del préstamo sin plena justificación, su nueva solicitud será sometida a estudio del programa de vivienda, para efectos de su inclusión en el listado.

**Artículo 7o.:** El artículo 14o. del Acuerdo 52 de 1991 quedará así: Los préstamos otorgados y el valor de las viviendas o lotes adjudicados, se pagarán por el sistema de amortización gradual de cuotas mensuales anticipadas en un plazo hasta 15 años, en la modalidad de compra y construcción, de 10 años en la de hipoteca y mejoras y 7 años para cuota inicial.

**Artículo 8o.:** El artículo 17o. del Acuerdo 52 de 1991 quedará así: Todos los préstamos deberán ser garantizados con hipoteca de primer grado en favor del Municipio de Medellín sobre el inmueble respectivo o el inmueble de propiedad de un tercero, que a juicio del comité garante adecuadamente las obligaciones previa celebración y legalización del contrato de mutuo respectivo, salvo lo estipulado en el siguiente párrafo:

**Parágrafo 1o.:** Si la compra, construcción o mejoras de la vivienda requiere la financiación de otra entidad oficial o particular, la hipoteca que se constituya a favor del Municipio, podrá ser de segundo grado, siempre que el 70% del avalúo comercial cubra el monto de las deudas que afectan al respectivo inmueble.

**Parágrafo 2o.:** Los préstamos concedidos para los pagos de cuota inicial de viviendas adjudicadas por otras entidades oficiales o particulares, podrán ser garantizados, inicialmente mediante pagarés debidamente legalizados hasta tanto la entidad adjudicadora otorgue la correspondiente escritura pública.

El beneficiario una vez otorgada la escritura pública, deberá proceder a constituir la garantía hipotecaria de que trata este artículo, en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días; si no lo hiciera, el Municipio declaró extinguido el plazo y procederá por la vía judicial a hacer efectivo el crédito otorgado mediante tales pagarés.

**Artículo 9o.:** El artículo 26o. del Acuerdo 52 de 1991, quedará así: Para la concesión de los préstamos, adjudicación de vivienda o lote a que se refiere el presente Acuerdo, será requisito que el inmueble correspondiente esté ubicado en el Municipio donde vaya a residir su familia.

**Artículo 10o.:** El artículo 27o. del Acuerdo 52 de 1991 quedará así: El beneficiario autorizará al Municipio de Medellín dentro del mismo contrato, para que en caso de pensión, de retiro voluntario, destitución o declaración de insubsistencia, se le deduzca el veinte por ciento (20%) del valor de la liquidación definitiva de las cesantías para cancelar o

abonar a la deuda que tenga con el programa de vivienda. Asimismo, se aplicará en caso de liquidación parcial de cesantías

**Parágrafo:** Cuando opere el retiro del beneficiario al servicio del Municipio, la Tesorería Municipal o la respectiva dependencia pagadora, abonará al programa de vivienda la parte de las cesantías a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 11o.:** El artículo 33 del Acuerdo 52 de 1991 quedará así: Los préstamos se harán a los empleados oficiales, jubilados y pensionados, pero los correspondientes valores se entregarán directamente a la persona o entidad que aparezca como acreedora, en relación con el contrato celebrado y debidamente legalizado a excepción de los préstamos para mejoras.

**Parágrafo:** Los préstamos otorgados para adquisición de vivienda no podrán tener destinación diferente para la cual fueron otorgados, excepto en los casos debidamente justificados y con autorización del programa de vivienda.

**Artículo 12o.:** Este acuerdo regirá a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los 3 días del mes de diciembre de 1993.

El Presidente, FABIO VILLA RODRIGUEZ

El Secretario, JUAN RAFAEL DIEZ ARANZAZU

**POST-SCRIPTUM:** El presente Acuerdo sufrió tres debates en distintos días y en cada uno de ellos fue aprobado.

Secretario General, JUAN RAFAEL DIEZ ARANZAZU.

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el trece (13) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993) y a Despacho, Director Jurídica Alcaldía, JUAN GUILLERMO ARBELAEZ ARBELAEZ República de Colombia - Departamento de Antioquia - Alcaldía Municipal Medellín, quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

Publíquese y ejecútase

El Alcalde, LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

El Secretario General, JORGE LEON SANCHEZ MESA

#### ACUERDO No. 63 DE 1993 (diciembre 15)

Por el cual se institucionaliza la Feria Exposición Agropecuaria e Industrial de los Corregimientos del Municipio de Medellín y de dictan otras disposiciones.

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLIN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

#### ACUERDA:

**Artículo 1o.:** Institucionalizase en el municipio de Medellín la Feria Exposición Agropecuaria e Industrial de los Corregimientos.

**Artículo 2o.:** La Feria será organizada por la Secretaría de Desarrollo Comunitario dentro del programa asistencia técnica agropecuaria (Umatas), con el apoyo de Fomento y Turismo del Municipio de Medellín, a partir de la vigencia de 1994.

**Artículo 3o.:** Autorizase al señor Alcalde para que realice los contratos o convenios a que hubiere lugar para el desarrollo del presente Acuerdo así como para definir la fecha y el lugar para realizar la feria.

**Artículo 4o.:** Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Medellín, el primero de diciembre de 1993.

El Presidente, BARLAHAN HENAO HOYOS

El Secretario, JUAN RAFAEL DIEZ ARANZAZU

**POST-SCRIPTUM:** El presente Acuerdo sufrió tres debates en distintos días y en cada uno de ellos fue aprobado.

Secretario General, JUAN RAFAEL DIEZ ARANZAZU

República de Colombia - Departamento de Antioquia - Alcaldía Municipal Medellín, quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

Publíquese y ejecútase

El Alcalde, LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

El Secretario General, JORGE LEON SANCHEZ MESA

#### ACUERDO No. 64 DE 1993 (diciembre 15)

"Por medio del cual se reestructura administrativamente el Concejo de Medellín".